

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en céntimos	Pesetas	en céntimos	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.696

SECCION DE CUENTAS

Por el artículo 1.º de la Ley de 21 de Diciembre último, ha quedado establecido para todas las funciones del Estado, de las Provincias y de los Municipios el año económico que tiene principio en 1.º de Abril y termina en 31 de Marzo siguiente.

El Real decreto de 31 del mismo mes, dictando reglas para la adaptación de expensa Ley, determina en su artículo 5.º que todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán á los plazos que por dicho decreto se fijan.

Por consiguiente: las liquidaciones de los presupuestos ordinarios que estable-

cen el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y R. O. aclaratoria de 21 de Abril del mismo año, deben formarse y remitirse dentro de la primera quincena del mes de Abril en lugar de la de Enero, como preceptúan las citadas disposiciones.

Siendo muchos los Ayuntamientos que en esta provincia han dejado de formar y remitir las expresadas liquidaciones por Resultas pendientes de cobro y pago del año de 1918 y ampliación del primer trimestre de 1919, invito por la presente á los Sres. Alcaldes que se hallan en este caso [para que dentro] del improrrogable plazo de ocho días cumplimenten este servicio con arreglo á la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 25 de Enero de 1906, previniéndoles, que de no verificarlo, me veré en el caso de imponerles el correctivo que señala el artículo 184 de la vigente Ley orgánica, sin perjuicio de designar un Comisionado que ejecute dichos trabajos y cuyas dietas serán de cargo del Alcalde y Contador, donde lo hubiere, ó del Secretario del Ayuntamiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1919.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á

Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requieren ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas, al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y debe-

rán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, *F. de Torres*.

(«Gaceta» 5 Agosto)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Martínez Rodríguez, de cuarenta y dos años, casado, natural de Barro (Pontevedra), hijo de Celedonio y de Martina; Manuel Pita Rivera, de diez siete años, soltero, natural de Sades (Cornu), hijo de Vicente y de Carmen; Esperanza Viler López, de treinta años, casada con Leonardo Rodríguez, natural de Degradá (Lugo).

Fallecimientos ocurridos á bordo del vapor español «Barcelona».

Madrid, 19 de Julio de 1919.—El Subsecretario, *E. de Palacios*.

(«Gaceta» 1 Agosto 1919).

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.634

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, y para sus debidos efectos, se requiere por el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de esta población, á todos los hacendados y residentes en este término municipal, para que presenten á las Comisiones de evaluación y Junta Repartidora, declaración de las utilidades que perciban y deban ser estimadas en la parte real y personal de los Repartimientos, previniéndose que la falta de presentación de dichas declaraciones, supondrá la conformidad de los interesados en que se estimen su utilidad por los datos que se adquirieran por la Junta, y sin derecho á reclamación alguna.

Castro del Río 2 de Agosto de 1919.

Antonio Pérez.

EL GUIJO.—Núm. 2.695

Don Santiago Galvez Manilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al catastro municipal de la riqueza urbana de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1920 á 1921, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes á quienes afecte puedan examinarlo libremente y deducir acerca del mismo las reclamaciones que á su derecho convenga.

El Guijo 3 de Agosto de 1919.—Santiago Galvez.

RUTE.—Núm. 2.682

Don Manuel Mangas Ubieda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice de la riqueza urbana base de la contribución territorial por dicho concepto, en el próximo año económico de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro de referido plazo.

Rute 5 de Agosto de 1919.—Manuel Mangas.

ESPIEL.—Núm. 2.694

Don Crispulo Rodriguez Briceño, Primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde presidente por indisposición del propietario.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1917 y 1918-19 quedan expuestas al público por término de quince días

en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y formular cuantas observaciones crean procedentes.

Espiel 6 Agosto de 1919.—Crispulo Rodriguez.

Banco de España de Córdoba

Núm. 2.446

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 944 de pesetas nominales 500 en Bonos del Banco de España, expedido por esta Sucursal el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho á favor de don Fernando S. Arjona y doña Angeles Cortoy, cónyuges, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Martín García.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2.683

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real Decreto fecha 23 del actual, comunicado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de dos mil quinientas hectáreas de terreno con destino al servicio, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que en el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca y Zamora, y de una y otras, el que más tarde lo publique, á las once horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el Establecimiento de referencia, sito en la calle Cardenal González, número 133, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que registró en el acto, será el de 30 pesetas por hectárea de terreno, y hasta 40 si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan, y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del cinco por ciento de una renta anual

en efectivo metálico ó su equivalente, en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guesra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. d. núm. 157), Ley de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de onceva clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1919.—El Coronel Presidente: P. A. Bernardo Almonacid.

Modelo de proposición

Don talano..., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., entrada del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, 6.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... de..., para la adquisición en arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas de terreno para el Servicio del 2.º Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á arrendar dichas dos mil quinientas hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, al cédula personal corriente de tal clase, expedida en... (ó el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

de... de... de 1919.

(Firma y rubrica)...

Pliego de condiciones. Facultativas. Económico facultativas y Legales ó de derecho por las cuales se saca á pública licitación el arriendo de terrenos adhecados para su disfrute por el 2.º Establecimiento de Remonta durante el tiempo mínimo de cinco años.

Condiciones Facultativas

1.º Es objeto de esta licitación el arriendo, por el 2.º Establecimiento de Remonta, á partir del día 29 de Septiembre próximo, de dos mil quinientas hectáreas, aproximadamente, de terreno de pasto y labor.

2.º El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogable por otros cinco á voluntad de ambas partes.

3.º Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en cualquiera de las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, próximos á carretera ó vía férrea para que pueda llegarse á ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan serán preferibles las que, siendo limítrofes, permitan formar un sólo coto redondo para facilitar el pastoreo de ganado y su guardería.

4.º Así mismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen en las márgenes de un río ó con una gran abundancia de aguas, á fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.º Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso á la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias protéicas, como la avena, vallico, escañoela, trébol, rompsacos, grama y demás leguminosas y gramíneas forrajeras y lo suficiente feraces para obtener abundantes productos de las siembras que se verifiquen, contando á la vez con medios para establecer prados artificiales.

6.º Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, en condición precisa se hallen protegidos en toda su longitud en la forma prevenida en la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

7.º Serán preferidas: 1.º Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe y además con casa, pilares, fuentes ó agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados artificiales.

—2.º Las que se hallen más descargadas de camión, servidumbres pecuarias.

—3.º Las que posean caserío suficiente para las necesidades del Establecimiento, sólido y de buena construcción y aceptable para alojar á ochenta hombres por lo menos; con cocina separada para Oficiales y tropa; cuartos para veinticinco ó más caballos; tinahón para bueyes con cincuenta ó más pesebres; locales cubiertos para almacenar artículos de pienso y efectos de labor y hato; así como bañiquines de hombres y ganado; taller de carpintería, fragua, descansadero de bueyes, patio, potreriza cubierta para lo menos doscientos potros, cuartos separados para enfermería y pabellones para Jefes y Oficiales de servicio. —4.º Las que por

sean arbolado para sombra y abrigo del ganado en las estaciones extremas y en las cercas para el aprovechamiento de la hec-
tárea.

Condiciones Económico facultativas

8.º El Establecimiento satisfará, como tipo medio de renta anual, a los propietarios 6 apoderados legales y como máximo treinta pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, pudiendo extender esta cantidad hasta cuarenta pesetas si las condiciones de los terrenos fueren inmejorables para el objeto que se destinan y la finca reuniese los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.º El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándola con las mejoras realizadas, así como los caseríos, salvo demérito propio del tiempo transcurrido, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie.

10.º La Remonta podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo ó parte de la finca, respondiendo a los propietarios directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11.º Cuando por conveniencia del Establecimiento trate éste de hacer obras para mejorar las edificaciones ó levantar nuevos albergues, serán de su cuenta los gastos que se originen, sin derecho a indemnización alguna, debiendo facilitar, de común acuerdo, la propiedad, las maderas y materiales que puedan extraerse de las fincas, quedando dichas mejoras ó obras en beneficio de las mismas al terminar los arriendos; pero las obras que con carácter de demérito se lleven á cabo, sean potrerizas, chozas, cercas, etc., de madera y hierro, serán retiradas por el Establecimiento al terminar los contratos. Las obras de conservación y reparación que necesiten los caseríos serán de cuenta y cargo de los propietarios, si bien el Establecimiento se obliga á mantener los albañiles, no pasando de quinientos pesos el arriendo de materiales si están á menos de diez kilómetros del caserío en obra y siempre que ésta no dure más de diez días.

12.º El Establecimiento se obliga al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento á satisfacer á su propietario mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes el importe de las barbecheras, si las hubiere en ellas, comprometiendo en cambio aquellos á indemnizar á la Remonta, cuando terminen los contratos, las que este entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

Condiciones Legales ó de derecho

13.º En el caso en que por disposición superior fuere suprimido el servicio

ó trasladado el Establecimiento á otro punto, podrá rescindir el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario á reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando no obstante el Establecimiento en el usufruto de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión ó el traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuere trasladado á terrenos propios del Estado ó de no consignarse en presupuesto el crédito para el pago de la renta estipulada, sin derecho, por parte del propietario, á reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14.º La muerte del arrendatario, la venta por éste de la finca, y en general, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Establecimiento, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

15.º Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, ó sea el 29 de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año del contrato, dentro de los créditos disponibles ó consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda Región á favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 120 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la Ley de presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios no podrán nunca pedir la rescisión del contrato al interés de demora por falta de dichos créditos.

16.º Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria ó de cualquier otra clase corresponden ó se impongan á las fincas.

17.º El plazo de duración del contrato que se formalice será el de cinco años, que empezará el 29 de Septiembre de 1919 y terminará en igual día y mes del año 1924, prorrogable por otros cinco á voluntad de las partes, cuya prórroga empezará el 29 de Septiembre de 1924 y terminará en igual día y mes del año 1929, entendiéndose que si un año antes de la terminación de los cinco primeros años, ó sea el 29 de Septiembre de 1923, no se formalizase la despedida ó la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco bajo las mismas bases y condiciones.

18.º En garantía de los intereses del

Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

19.º Deberán estar inscriptas previamente en el Registro de la propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

20.º El pago de los anuncios convocando á concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

21.º Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del Establecimiento y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del cortijo.

22.º La renta á satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero agrónomo afecto á la Sección de Cría Caballar y Remonta.

23.º No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen á los señalados como límite ó no se ajusten al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras en su parte más esencial, al menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

24.º En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas del centro superior encargado del servicio de Remonta serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

25.º Estos contratos no pueden someterse á juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

26.º El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno, interin no recaiga la aprobación de la superioridad.

27.º El concurso para el arriendo de dichos terrenos se comunicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, y las proposiciones se admitirán en el Establecimiento dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados «Gaceta» y «Boletines»; y de una y otras el que más tarde lo publique.

28.º A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.º acompañadas

de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que sólo sea apoderado, presentará además poder notarial otorgado á su favor.

29.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma de cinco mil pesetas, correspondiente al importe del cinco por ciento del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico ó título de la deuda pública á disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimiento.

30.º Las expresadas finzas solo servirán para la proposición á que vayan unidas, aunque el licitador á cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

31.º Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso, á los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta económica del Establecimiento las correspondientes á las que fueren admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas á los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

36.º Todo cuanto no aparezca consignado ó prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen ó modifiquen.—Córdoba 20 de Junio de 1919.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—El Veterinario 1.º, Reinerio García de Blas.—El Teniente, José de Bustamante.—Comandante, Bernardo Amonaci.—El Comisario de Guerra, Emilio Calvo Vallaspin.—El Teniente Coronel, Enrique Trechuelo.—El Coronel, Juan Villavicencio.—Hay un sello que dice.—Segundo Establecimiento de Remonta.—Es copia.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Mengibar.—V.º B.º El Coronel, Villavicencio.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.666

Don Miguel Lláman Ronales, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de don Luis Martín Fernández para acreditar el dominio de una casa situada en la calle Plaza de las Tendillas, hoy de Cánovas, número seis, de esta ciudad; que linda por su derecha entrando con la número uno de la calle de San Alvaro y por su izquierda con la sin número de la calle

del Conde de Gondomar y por la espalda 6 fondo con la número primero en la calle dicha de San Alvaro y la sin número de la calle del Conde de Gondomar, no constando su medida superficial.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.564

Cédula de citación

Un individuo de buena estatura, moreno, con la cara chupada, afeitado, y que el día diez al once de Febrero, en unión de Diego Rodríguez Alé hurtó una cantidad de turbios en las alpechineras de la finca del Castillo Anzar, término de Puente Genil, y en cuya época vestía traje de pana, chaqueta de paño y botas, y que dió el nombre supuesto de Antonio Pardá Llamas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre el hurto de referencia.

CORDOBA.—Núm. 2.675

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del Distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de un burro cuya seña á continuación se expresan, que fué intervenido por la Guardia civil del puesto de Villafraanca el día nueve del corriente en terrenos próximos á las fincas «El Gato» y «Los Campillos», de este término; en unión de dos mulas que habían sido hurtadas en el cortijo «Coronadillas», de este término, cuyas caballerías iban conducidas por unos sujetos que se dieron á la fuga; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería

Un burro entero, de cinco años, 1'35 de alzada, pelo negro, hierro de la Com-

pañía «Fénix Agrícola» en la grupa izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.638

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de don Luis Delgado García, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Julio último de las eras existentes en el quinto Hato, término de Belalcázar; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Puga.

Reseña

Un mulo negro, de seis años, muy almeñado y estrecho, de más de marca.

Una mula pelo castaño oscuro, de cuatro años, corta de la mano derecha, lunar blanco en lo alto de las naigas y de menos talla que la anterior.

Un mulo de tres años, cabeza zarnecada, de pelo castaño y sobre la marca.

CABRA.—Núm. 2.692

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el caso les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de dos sujetos desconocidos que con dos burros uno ruco y otro blanco, al parecer leñadores, vieron el día veinte y cinco de Julio último salir del arroyo Santamaría, lindero á la finca Las Lomas, de este término, donde ocurrió un incendio que se propagó á dicha finca; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H., Rafael García.

AGUILAR.—Núm. 2.656

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propiedad del vecino de esta ciudad Juan Palma Leiva, y el cual le ha sido hurtado como á las cinco del día dos del actual del pago denominado La Vega, próximo á la Fuente de don Marcelo, de es-

te término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á cuatro Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula, capa oscura, de seis años, alzada 1'40, raza española, bociclara y ojiclara, hierro Fénix V, número 6 en la paletilla izquierda.

LA RAMBLA.—Núm. 2.676

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de Miguel Berni Costa, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtada en la noche del treinta de Julio último de una era en el pago del Toril, término de Santaella; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. H., Pedro Giménez.

Señas de la caballería

Un mulo capón, nueve años, 1'46 alzada, capa castaña encendida, raza española y hierro La Alianza Agrícola en la naiga izquierda.

MONTILLA.—2591

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se ruega á las Autoridades ordenen á los individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca de un paquete con peso de dos kilos cincuenta gramos, conteniendo cuatro pares de calcetines, un chaleco, tres pañuelos, medio kilo de longaniza, medio kilo de jamón y cinco pesetas, que componía la expedición de gran velocidad número 16.227 de esta estación para Jaén, sustraído del furgón del tren 204 en la estación férrea de esta ciudad el día 23 de Junio último; y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintitrés de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO.—Núm. 2.668

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, alzada regular, castaña oscura, pelos blancos en la frente y con el hierro de La Agrícola Española, hurtada el día nueve de Mayo último, de la finca Valle de Cabrera, término de esta villa y propia de Félix Cerezo Fernández.

La que de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—

Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marian.

Núm. 2.679

RODRIGUEZ CARMONA, Rafael, hijo de Juan y Margarita, casado, jornalero, con antecedentes penales y sin instrucción y de cincuenta y ocho años de edad; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.662

BLANCO PRIETO, Juan; de treinta y siete años, viudo, del campo y cuyas circunstancias y señas se ignoran, procesado en causa por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.678

JIMENEZ LOPEZ, José María; natural de Córdoba, soltero, zapatero, de catorce años de edad, hijo de Juan y Luisa, domiciliado últimamente en Córdoba, Parador del Toro; procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alora.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Aynamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6